

[17.NOV.2022] Comisión de Energía y Minas
Texto sustitutorio del Proyecto de Ley 458/2021-CR.



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS

Artículo único. Modificación del artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

Se modifica el artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 82.- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.

Se autoriza a las empresas concesionarias para realizar la acometida y servicios complementarios dentro del predio del solicitante, a fin de que este cumpla con los requisitos para la dotación del servicio eléctrico.

De generarse daños y perjuicios en las instalaciones del solicitante o de terceros, la empresa concesionaria asumirá la responsabilidad.

Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación.

Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario.

El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario.

El concesionario no podrá suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la ley adecuará el Reglamento del Decreto Ley 25844, aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM, a lo dispuesto en la presente ley.

17 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 18:51:58-0500

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023
Primera Legislatura

JUSTIFICACIÓN DE TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY
458/2021-CR

Se ha presentado un texto sustitutorio del Proyecto de Ley 458/2021-CR debido a las siguientes recomendaciones del Área de Técnica Legislativa.

Justificación:

1. Se recomienda eliminar del título la frase "Artículo 82".
2. Se recomienda reemplazar la palabra "Modifícase" por "Se modifica".
3. Se recomienda reemplazar la palabra "a" por "para" en la frase: Se autoriza a las empresas concesionarias para realizar la acometida [...].
4. Se recomienda incorporar la palabra "este" en la frase: "[...] a fin de que este cumpla con los requisitos [...]".
5. Se recomienda replantear el texto de la Única Disposición Complementaria Final respecto a la adecuación del Reglamento del Decreto Ley 25844, aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM.

Lima, 17 de noviembre de 2022.